

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Academia.

(Continuacion.)

Aplicaciones geométricas del cálculo diferencial.

Diferencias del área y del arco de una curva plana.

Uso de las derivadas para determinar el sentido de la concavidad ó convexidad de una curva plana.

Contacto de curvas planas.—Diferentes órdenes de contacto.—Curvas osculatrices.

Tangentes y normales.—Asintotas.

Círculo osculador.—Definición de la curvatura y del radio de curvatura.—Diversas expresiones de dicho radio de curvatura.

Teoría analítica de las evolutas y de las envolventes.

Puntos singulares de las curvas planas.—Definiciones.—Carácter analítico de dichos puntos.—Modo de determinarlos.

#### Calculo integral.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Teoremas fundamentales.—Integracion inmediata.—Integracion por descomposicion.—Integracion por sustitucion.—Integracion por partes.

#### Funciones racionales.

Integracion de las funciones racionales enteras.—Integraciones racionales fraccionarias, considerando todos los casos que puedan ocurrir.

#### Funciones irracionales.

Funciones de monomios irracionales.—Funciones que contienen un radical de segundo grado.

#### Diferenciales binomias.

Definicion de dichas diferenciales.—Condiciones á que deben satisfacer para ser integrable.—Integracion por sustitucion.—Integracion por partes.—Fórmulas de reduccion.

#### Funciones trascendentes.

Integracion de las funciones esponenciales, logarítmicas y circulares.—Funciones trascendentes que por sustitucion se convierten en algebraicas.—Integracion de senos ó de cosenos.—Integracion de  $e^{mx}$ , con  $n x dx$ , cuando esto sea posible.—Fórmula de reduccion para el caso en que dicha expresion no sea integrable.

#### Integracion por series.

Aplicacion de la fórmula de Maclaudin. Cómo se procede cuando no puede aplicarse dicha fórmula.—Obtener el desarrollo de una funcion por medio de la integracion por series.

#### Integrales definidas.

Como se determina la integral definida. Teoremas sobre esta clase de integrales.

Diferenciar la expresion:  $\int_a^b F(x, z) dx$ , suponiendo: 1.º  $a$  y  $b$  variables y es parametro  $z$  constante; 2.º  $z$  variable y  $a$  y  $b$  constantes; 3.º  $a$ ,  $b$  y  $z$  variables.—Interpretacion geométrica de estas diferencias.

Integracion bajo el signo  $\int$

Aplicaciones geométricas del cálculo integral.

Áreas de las curvas planas.—Rectificacion de curvas.—Volúmenes de los cuerpos de revolucion.—Áreas de las superficies de revolucion.—Volúmenes de los cuerpos de figura cualquiera.—Áreas de los cuerpos de figura cualquiera.—Integrales y triples.—Teorema sobre el orden de las integraciones.

#### Funciones de dos ó mas variables.

Integracion de las diferenciales de las funciones de dos ó mas variables.—Condiciones de integrabilidad en el caso de dos variables.—Integracion de la funcion de dos variables cuando cumple con dichas condiciones.—Extension al caso de un número cualquier de variables.—Ecuaciones diferenciales de primer orden.—Separacion de las variables.—Ecuaciones homogéneas.—Ecuaciones lineales.—Ecuaciones de primer orden y de un grado cualquiera.—Caso en que la ecuacion contiene á las variables.—Caso en que la ecuacion puede ser resuelta con relacion á una de dichas variables.

Del factor propio para hacer integrable una ecuacion diferencial de primer orden.

Demostrar la existencia de dicho factor.—Modo de determinarlo.—Consideraciones acerca de los casos mas generales que pueden ocurrir.

Ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.

Forma de la de segundo orden con dos variables.—Integrales primeras.—Integral segunda ó general.—Ecuacion diferencial del orden  $n$ .—Hallar la integral general y las integrales de distintos órdenes.—Determinacion de las ecuaciones integrales de primer orden necesarias para hallar la integral primitiva.—Integracion de las ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores. Del factor propio para hacer integrable una ecuacion diferencial de un orden cualquiera.

Integracion de las ecuaciones diferenciales por medio de las series.

Aplicacion de la fórmula de Maclaurin.—Integral particular.—Método de los coeficientes indeterminados.

#### Calculo de las diferencias finitas.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Algoritmo de las diferencias.—Teoremas y fórmulas fundamentales.

#### Interpolacion.

Objeto de la interpolacion.—Cuándo será este problema determinado y cuando indeterminado.—Casos generales de interpolacion.—Fórmula de Newton.—Fórmula de Lagrange.

#### Obra de testo.

Elementos de cálculo infinitesimal por Mr. Duhamel, última edicion.

#### Obras de consulta.

Las de Naizer, traducido por Cámara Bertrán, Serret y Pronet.

#### Mecánica.

Preliminares.

Objeto de la mecánica.—Sus divisiones naturales.

#### Estática.

Nociones generales.

Fuerzas.—Masa.—Densidad.—Sistemas. Punto de aplicacion.—Cambio de este.—Componentes y resultante.

Fuerzas materiales.—Presiones.—Tensiones.—Pesos.—Dinamómetros.

Composicion y equilibrio de fuerzas concurrentes.

Fuerzas aplicadas á un punto libre, ó sujeto á moverse sobre una curva ó superficie, fijas.

#### Fuerzas paralelas.

Su teoría, composicion y equilibrio. Momentos

Su teoría considerándolos con relacion á un punto, á una recta y á un plano.

#### Pares de fuerzas.

Su teoría, composicion y equilibrio.

Sistema rígido completamente libre.

Condiciones de equilibrio y ecuaciones de un sistema de dicha naturaleza, solicitado por fuerzas cualesquiera.—Reduccion á un caso general y deduccion de los casos en que las fuerzas estén en un plano ó sean paralelas.

Sistema rígido no enteramente libre.

Equilibrio en los casos de un punto, de un eje ó de un plano, fijos.—Condiciones y determinacion de la resultante en todos los casos.—Observaciones sobre la reduccion de un sistema de fuerzas.

Equilibrio de los sistemas de figura variable compuestos de muchos sistemas rígidos.

Definiciones.—Aplicaciones á ejemplos.—Caso de las palancas.—Caso de la palanca y el torno.—Polígono de rectas rígidas.—Item de hilos flexibles.—Equilibrio de un hilo flexible é inextensible sometido á la accion de fuerzas cualesquiera.

Nota. Para el complemento de esta parte véase el apéndice sobre máquinas simples en equilibrio.

#### Velocidades virtuales.

Principio.—Sus aplicaciones.—Observaciones sobre el equilibrio y la estabilidad de este en un sistema cualquiera.

Caso de los cuerpos graves.

Aplicacion de la teoría de las fuerzas paralelas al caso de la gravedad.—Determinacion espermental y teórica, de los centros de gravedad, y propiedades de estos en las líneas, en las superficies, en los volúmenes y cuerpos sólidos.—Teorema de Guldin y sus aplicaciones.—Curva catenaria.—Equilibrio de un hilo pesado.—Aplicacion á los puentes suspendidos y á otros ejemplos.

(Concluirá.)

## Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 24 de Julio de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Cagigas, y con asistencia de los señores Varona, Pino y Mora Varona, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Señalar, en vista de una comunicacion del alcalde de esta capital, el dia de mañana, á las nueve, para la recepcion de los mozos que se presenten con destino á cubrir el cupo de la misma en el reemplazo del corriente año.

Elevar á la Excm. Diputacion, á los efectos oportunos, el repartimiento de los 531 hombres que han correspondido á la provincia en el mismo reemplazo.

Decir al alcalde de Camaleño, que la cuota señalada á aquel ayuntamiento para gastos provinciales en el presente año, partió de los datos suministrados por la administracion económica, con referencia, como no podia menos, al ejercicio anterior.

Desestimar una instancia de varios vecinos, industriales de Comillas, en la cual reclaman contra los arbitrios impuestos sobre artículos de consumo, y porque además no se les admitió el encabezamiento; disponiendo al mismo tiempo que se devuelva al señor Gobernador, para que en uso de sus atribuciones, se sirva acordar acerca de la forma de la recaudacion de aquellos.

Remitir al señor Gobernador, con informe favorable, para que se sirva dar el curso correspondiente, una certificacion del acuerdo del ayuntamiento de Liendo, solicitando la enajenacion de dos bonos de Tesoro, con destino á atender, en parte, á la construccion de una casa consistorial.

Declarar cancelado el contrato celebrado con D. Domingo Dou, para la impresion del Boletín Oficial en el año último, y que, en su consecuencia se den las órdenes oportunas, á fin de que se le devuelva el depósito que consignó para garantizar el cumplimiento del mismo contrato.

Pagar, con cargo al capítulo de imprevisos, 617 pesetas 75 céntimos que importa la cuenta de los gastos causados con motivo de la formacion del cuadro comprensivo de la certificacion del acta espresiva del acuerdo de la Excm. Diputacion, declarando hijo adoptivo de la provincia al Excmo. señor D. Manuel Ruiz Zorrilla, Ministro de Fomento, y además de los originados por la comision encargada de la entrega de aquella á dicho señor en Madrid.

Desestimar una instancia de los alcaldes del partido judicial de Reinosa, en la que, en vista de la circular de 6 del corriente mes, inserta en el Boletín Oficial de 8 del mismo, piden se les conceda prórroga hasta octubre próximo, para el pago de lo que estan adeudando á los fondos provinciales por el año económico de 1870 á 1871.

Admitir á D. Juan Granel la escritura que ha otorgado, en la cual declara que para garantizar el cumplimiento del servicio de bagages de la etapa de Solares, en el año actual, queda afectada la cantidad que le está adeudando la provincia por razon del mismo servicio que ha prestado en la propia etapa durante el año último.

Adjudicar á D. Braúno Manuel Martínez Conde, por la cantidad de 430 pesetas, el servicio de bagages de la etapa de Renedo, durante el corriente año, y que se den las órdenes oportunas para que el interesado otorgue la correspondiente escritura.

Adjudicar tambien el mismo servicio en la etapa de Ramblas, por la cantidad de 1,265 pesetas, durante el presente ejercicio, al contratista de años anteriores,

don Juan Lopez Gutierrez, admitiéndole para garantizar el contrato, la suma que aun tiene en Depositaria, procedente del año de 1869 á 70, y que se le advierta se presente á otorgar la correspondiente escritura.

Declarar que el espresado servicio de bagages en el año actual, se haga por administracion en las etapas de Reinosa, Comillas, Torrelavega, Laredo y Castro-Urdiales, en atencion á no haberse presentado licitadores; haciéndose las prevenciones oportunas para la rendicion de las cuentas trimestrales, sin perjuicio de que los alcaldes de dichos puntos admitan y remitan á esta superioridad las proposiciones que puedan formularse.

Devolver al alcalde de Castro-Urdiales, la cuenta de servicio citado, en el cuarto trimestre del año último, á fin de que la reforme haciendo constar en ella el número de leguas recorridas y el precio de cada una.

Devolver al alcalde de Lamason el presupuesto de gastos para el ejercicio actual, advirtiéndole que la inspeccion á que se refiere en su oficio de 7 del corriente, corresponde ejercerla al Gobierno, al que deberia remitir una copia del acuerdo que haya adoptado la Junta municipal, segun previene el art. 20 de la ley de 23 de febrero de 1870.

Aprobar el siguiente dictamen de la comision de Hacienda, con motivo de la comision de apremio espedita contra varios deudores á los fondos comunes del ayuntamiento de Valdáliga.

«La comision de Hacienda vé con disgusto que al comisionado de apremio le preocupa mas el cobro de sus dietas que el llenar los deberes que le impone su cometido, sin cumplimiento de los cuales no serian muy claros sus derechos. Observa tambien la comision cierta confusion y poca claridad en los extractos y pareceres del negociado y contaduria; mas para evitar el aumento de perjuicios propone á V. E. 1.º Que se acumule á este expediente el que es causa del presente, en cargando al negociado, que en lo sucesivo procure la no separacion de asuntos, que por su naturaleza y demás obrar deben unidos. 2.º Que se suspenda por ahora la comision de apremio, mandando presentarse al comisionado para que dé cuenta de lo de su cargo, y en cuyo concepto unicamente se suspende la comision por ahora, haciéndolo así presente al alcalde popular de Valdáliga. Y 3.º Que siendo tres los causantes de dicha comision de apremio, por terceras partes deben satisfacerse las dietas devengadas. Estas en su tercera parte refluyen sobre los que hicieron aprovechamientos forestales, y respecto á los cuales se levantó el apremio el 4 de mayo último, quienes pagaran la tercera parte de las dietas desde que salió el apremio, hasta el dia que se notificara el acuerdo de V. E. de referido 4 de mayo. Los alcaldes y depositario, pagaran la otra tercera parte desde el origen de apremio hasta la notificacion de repetido acuerdo de 4 del último mayo, y la mitad desde dicha notificacion hasta el 10 de junio próximo pasado; y D. Jose Diaz de la Campa, satisfara la tercera parte desde el origen de la comision á la notificacion de dicho acuerdo de 4 de mayo, la mitad desde entonces al 10 de junio, y el todo hasta la terminacion de la cuestion con el pendiente. Por último, se encarga á la secretaria, negociado y contaduria, que tengan en suspenso ambos expedientes ínterin se resuelve la competencia con el Juzgado de Cabuérniga, para que decidida esta, se les den los cursos que procedan.

Julio 24 de 1871.—A. José Cagigas.—F. del Pino.»

Remitir al señor Gobernador la certificacion del acuerdo que; imponiendo arbitrios sobre las especies de comer, beber y arder, ha tomado el ayuntamiento de Guiezo, asociado á un triple número de vecinos contribuyentes, en atencion á que la

inspeccion de esta clase de acuerdos, corresponde al Gobierno, segun lo que previene el art. 20 de la ley de 23 de febrero de 1870.

Estar á lo resuelto en 15 de abril último, respecto á que el alcalde de Santa Cruz de Bezana satisfaga inmediatamente á Don Nicolás Bezanilla y á Don Salvador de la Barceña, los réditos de un censo que tienen á su favor y contra aquel ayuntamiento.

Devolver al señor Gobernador, á los efectos correspondientes, la certificacion de las diligencias instruidas en la alcaldia de Camargo, sobre aforos en el establecimiento de bebidas de Don Francisco Castanedo, y que se diga al alcalde que los espresados aforos se lleven á cabo en la forma que procede, que de notar algun fraude por parte de los espesadores, instruya el expediente debido, el cual remitirá al juez competente y que la multa que ha impuesto al referido Castanedo, no puede exceder de 10 pesetas, con arreglo á lo que previene el párrafo 3.º del art. 50 de la vigente ley municipal.

Devolver á la comision de Hacienda el expediente formado á instancia de varios espesadores de líquidos del término municipal de Los Tojos, quejándose de que el ayuntamiento y Junta local, han infringido la ley al establecer el impuesto de consumos.

Aprobar el siguiente dictamen emitido por la misma comision, acerca de las peticiones del ayuntamiento de San Pedro del Romeral, sobre pago de las cantidades que se le han señalado para atender á los gastos provinciales:

«Pican ya en historia las pretensiones del ayuntamiento de San Pedro del Romeral, y conviene que V. E. adopte una resolucion unérgica para evitar su repeticion. El ayuntamiento de San Pedro del Romeral tiene entablada ante V. E. otra reclamacion para que se le baje el cupo que se le ha repartido del presupuesto provincial en el presente año económico, fundándose para ello, en que vasado dicho reparto sobre el producto líquido de su riqueza inmueble, como que est es exagerada e injusta por cuestiones de elecciones en años de desagradable recuerdo al municipio, bajarse debe dicho cupo provincial, en la parte que obedece á espresada exajeracion, á lo que escede del verdadero producto líquido de su riqueza inmueble.

Ahora incoa otra reclamacion que funda en diferentes causas, tan poco esplicitas y razonadas, que viste unicamente con las palabras de: «por que no puede pagarse los descubiertos por atrasos de años anteriores, ni tampoco el cupo del ejercicio corriente.»

Solucion justa y equitativa puede tener la primera reclamacion, puesto que siendo cierto que la base del reparto provincial parte de lo que cada ayuntamiento paga por inmuebles y subsidio, siempre que el de San Pedro del Romeral consiga demostrar por medio del oportuno expediente, que debe instruir ante la administracion económica, que es excesivo el producto líquido de su riqueza inmueble, y de sus cuotas industriales, V. E. que en sus acuerdos procura atemperarse siempre á la justicia, rebajaria al municipio de San Pedro del Romeral su cuota provincial del ejercicio corriente, con proporcion á la que le hiciesen las oficinas de rentas en su riqueza imponible por inmuebles y subsidio, dejando de cobrarle hasta la resolucion del expediente, aquella suma que á considerarse excesiva, ó equivalente á la parte que se pidiera de rebaja.

Mas desentenderse ahora San Pedro del Romeral, de su primera reclamacion, y entablar otra para no pagar nada, diciendo: «por que no puede,» es justificar que no tiene conciencia en sus derechos, que no sabe lo que pedir, y que nada quiere pagar. La comision por lo tanto propone á V. E. 1.º Que el negociado acumule é-

la reclamacion á la anterior, como debió hacerlo antes de cursar la presents. 2.º Que V. E. obedeciendo siempre á la equidad, está dispuesta á no exigir del ayuntamiento de San Pedro del Romeral la mitad del cupo repartido al mismo para el presupuesto provincial del ejercicio corriente, siempre que en el plazo de seis meses, á contar desde el 1.º del mes actual, instruya el oportuno expediente de reclamacion ante las oficinas de rentas, sobre exceso de sus riquezas imponibles en inmuebles y subsidio, y consiga en el mismo plazo la rebaja que intente, ó la que le otorguen, obedeciendo á esta la que V. E. le rebajará tambien; por manera que la mitad del cupo provincial pendiente de cobro, lo será como depósito para el resultado de indicada reclamacion. 3.º Que se diga al ayuntamiento de San Pedro que V. E. no puede prescindir de exigirle los descubiertos por atrasos provinciales, ni permitirle deje de refundirlos en el presupuesto municipal del ejercicio corriente. Y 4.º Que instruya, por último, expediente tambien comprensivo de la absoluta carencia de recursos para cubrir sus obligaciones municipales y provinciales, para que por su imposibilidad de tener vida propia, sea suprimido como tal ayuntamiento y agregado á otro. V. E., sin embargo, acordará como siempre, lo que crea mas conveniente y justo.

24 de julio de 1871.—A. J. Cagigas.—F. del Pino.»

Remitir al alcalde de Ruento una instancia de D. José Diaz de la Campa, vecino de Treceño, quejándose de la disposicion de aquel ayuntamiento, mandando retirar de los pastos del pueblo de Uceda, el ganado vacuno que el reclamante tiene dado en aparceria á un vecino del mismo; á fin de que informe con suspension de todo procedimiento y remision de los antecedentes que existan sobre el particular.

Autorizar al ayuntamiento de Reocin para la enajenacion en pública subasta, bajo el tipo de 1,766 pesetas, de 105 pies de roble, señalados en los montes denominados Buseriza y Caranco, pertenecientes á los pueblos de Golbarro y Barcenaciones, aplicando su producto á la reparacion de las obras de defensa del rio Saja, sujetandose el disfrute al pliego de condiciones redactado por el ingeniero del ramo.

Pedir los informes necesarios á los ayuntamientos respectivos para resolver el expediente incoado por la mayoría del vecindario de Upiarco, solicitando separarse del distrito municipal de Ongayo y agregarse al de Santillana.

Oficial al alcalde de esta capital para que admita en la casa de beneficencia á Angel Fuentes, de 9 años de edad, imbecil y con otros achaques, en atencion á que su padre Antonio Fuentes, vecino del distrito de Los Corrales, carece de recursos para cuidarle.

Devolver al alcalde de Selaya el expediente que ha instruido en justificacion de la demencia que padece el joven Manuel de la Concha, á fin de que se haga constar si los padres del enfermo tienen ó no bienes propios y se subsanen además otros defectos que se notan en el mismo expediente.

Remitir al manicomio de Valladolid á Francisco Madrazo de la Riva, cuyo estado de demencia y pobreza se ha justificado en forma en el expediente remitido por el alcalde de esta ciudad, de la que es vecino.

Satisfacer á cuenta del saldo que en fin de junio último resultó á favor del mismo establecimiento, el importe de las estancias causadas por los enfermos de esta provincia en el citado mes de junio.

Conceder á D. Juan de la Isequilla, vecino de Liendo el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales para atender á la manutencion de dos hijos gemelos, cuya concepcion se hace por el término de cuatro meses que les resta para cumplir el año.

Padre informe al depositario de beneficencia, acerca de las cantidades que haya satisfecho á Rosalia de Cos, vecina de Gandarillas, ayuntamiento de Val de San Vicente, en virtud de un acuerdo del señor Gobernador, fecha 5 de junio de 1867, concediéndole el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales para atender al sustento de cuatro hijos menores de 12 años en consideracion á que el marido de la interesada se hallaba en presidio.

Reclamar al alcalde de Cieza varios datos, relativos á la situacion de Ecequie Fernandez Quijano, vecino de Villanueva, para en su vista resolver, con lo debido al efecto, la instancia promovida por el mismo, solicitando un socorro mediante haber quedado sin recurso alguno para atender al sustento de 7 hijos de menor edad, á consecuencia de haberse quemado la casa que habitaba.

Desestimar las instancias producidas por D. José Sancibrian, vecino de Peñacastillo y por D. Cipriano Martinez Conde, que lo es de Castillo Pedroso, solicitando se les auxilie con algun socorro, para atender á la crianza de hijos gemelos; en consideracion á que estos ya han cumplido un año, hasta cuya edad, solo se halla establecida por esta corporacion, el auxilio que pretenden como pobres.

Mandar se abonen al Inspector de primera enseñanza con cargo al capítulo de imprevistos, 20 pesetas que, además de las 40 que se le satisficieron en virtud de acuerdo fecha 24 de junio último, ha devengado en la visita practicada en el pueblo de Lamadrid, en virtud de orden de la Junta provincial del ramo.

Elevar á la Excm. Diputacion el expediente proponiendo el nombramiento de cuatro peones camineros para las carreteras provinciales de Arredondo al Portillo de la Sia. de Solórzano á Beranga y de Carriedo á Guarnizo.

Y no habiendo mas asuntos de qué tratar, el señor Presidente levanta la sesion, de que yo el Secretario interino certifico. —Pablo Ortiz. —Así resulta en el libro de actas. —Solano Vial.

Esta comision, deseosa de contribuir á la realizacion del proyecto de solventar con todos sus acreedores, que, inspirando se en sentimientos de justicia y mirando por el decoro y el prestigio de su buen nombre, abraja la Excm. Diputacion provincial, se cupó en preparar los trabajos necesarios para que, en breve término pueda lograrse tan levantado propósito.

Y con objeto de que semejante tarea no sea inútil ó escusada, procura tambien la comision provincial, formalizar, concretando los intereses de la Excm. Diputacion y los de sus acreedores, una proposicion sobre solucion de los créditos contra la provincia, aceptable para ambas partes.

Con este fin, la misma comision ha acordado inquirir si, en la situacion actual de la Hacienda de la provincia, pueden ser atendidas las pretensiones en el particular de la época de pago de los créditos contra esta, que abrigan sus acreedores, á los cuales se convoca, en su virtud, á una reunion con los señores Diputacion que componen aquella comision que habra de celebrarse el dia 31 del mes que rige á las diez de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion.

Santander 5 de agosto de 1871. — P. O. — El Secretario, Maximo de Solano Vial.

**ADMINISTRACION**  
ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**Subasta de cajones.**

A las doce de la mañana del dia 28 del mes que rige se venderán en pública subasta los cajones vacios que procedentes de envases de tabacos existentes en las administraciones que á continuacion se es-

presa, bajo el tipo de 58 céntimos de peseta por cajon.

Administraciones.	Núm. de cajones.
Castro-Urdiales.....	92
Entrambasaguas.....	131
Gotos.....	155
Santoña.....	144
San Vicente la Bquera.....	147
	669

El espresado acto tendrá lugar en las administraciones citadas bajo la presidencia de los respectivos funcionarios á cuyo cargo están, con asistencia de escribano público.

La subasta se considerará dividida en lotes de 100 cajas, pudiendo hacerse proposicion por las fracciones restantes, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo señalado; entendiéndose que la adjudicacion tendrá lugar previo pago de su importe en las cajas de las administraciones anunciadas y aprobacion superior.

Santander 17 de agosto de 1871. — Lucio Dominguez.

**Instituto provincial de 2.ª enseñanza.**

Desde el dia 20 del corriente hasta el 5 de Setiembre próximo se facilitarán en la Secretaria de este instituto las hojas impresas que los alumnos deberán presentar en la misma durante el citado plazo, solicitando el examen de las asignaturas de que deseen verificarlo, conforme el artículo 7.º del decreto de 6 de mayo de 1870.

Santander 14 de agosto de 1871. — El Director, Agustin Gutierrez.

**Anuncio.**

En conformidad con lo que previene el art. 130 del reglamento vigente de Instruccion pública se anuncia la matrícula de este instituto para que llegue á conocimiento del público.

La matrícula estará abierta desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo inclusive. Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir á la secretaria todos los dias desde las nueve hasta la una por la mañana, y desde las tres á las seis por la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere que el alumno identifique su persona bien sea con la fe de bautismo, con la cédula de empadronamiento ó de cualquier otro modo; ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, por cuyo examen satisfará el alumno cinco pesetas de derechos.

Pos derechos de matrícula satisfarán los alumnos en dos plazos iguales, el uno a tiempo de solicitar la inscripcion, y el otro antes del examen de prueba de curso las cantidades siguientes:

Por una sola asignatura 15 pesetas.

Por cada grupo de dos ó cuatro asignaturas inclusive 30 pesetas.

Si la matrícula abrazase una asignatura mas abonará por esta 15 pesetas, y si escudiese de este número y no pasase de cuatro deberá satisfacer los derechos correspondientes á la inscripcion de dos grupos. esto es, 60 pesetas.

Los que pretendan matricularse presentarán en la secretaria del instituto una papeleta en que se espresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, firmada por el interesado ó por el padre ó encargado del alumno, anotando en la misma las señas de la habitacion, para cuyo fin se hallará á la entrada de dicha secretaria una mesa con recado de escribir, y las

papeletas impresas, que llevarán los mismos interesados. Con esta papeleta se presentaran en la secretaria, para que esta les espida la de matrícula, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los que proceden de otros establecimientos científicos, y quisieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan presentarán al director del Instituto una solicitud documentada, en la que se acredite los estudios hechos y aprobados en los establecimientos de donde procedan.

La matrícula quedará cerrada definitivamente el dia 30 de setiembre á las 12 de la noche.

**Colegio provincial de internos en el Instituto.**

Los alumnos que quieran ingresar en el Colegio de internos, situado dentro del mismo establecimiento, pueden dirigir sus solicitudes al Director del instituto que lo es tambien del mismo Colegio; este, que tiene espaciosos salones de recreo, de estudio, dormitorios, que reúnen además de las condiciones higiénicas, el aseo, la limpieza, el orden y la buena distribucion, está dotado del personal necesario para el servicio mecánico, científico y moral; pues hay un sacerdote encargado de la direccion espiritual de los niños, los inspectores necesarios; cocinero, pinche y demás sirvientes que garantizan el aseo, el orden y la disciplina, así como tambien la educacion moral y científica, vigilando incesantemente durante las horas de estudio y de recreo, y teniendo un especial cuidado de tomar las lecciones á los alumnos antes de entrar en sus respectivas cátedras.

El trato que se dará á los alumnos según reglamento será abundante y esmerado; pues por la mañana se les dará para desayuno, chocolate, café ó leche; á la comida sopa variada; dos cocidos, principio y postre; á la merienda pan y frutas del tiempo; á la cena ensalada, principio y postre, todo por la pension fija de 187 pesetas y 50 céntimos por trimestres, pagados anticipadamente. Además de la asistencia ordinaria se les dará por la misma pension papel, pluma, tinta, lavado, planchado y repaso de ropa; tendrán tambien médico para las enfermedades leves; pues en las graves serán asistidos por los facultativos que deseen sus familias.

Se admiten tambien medio-pensionistas que recibirán la misma instruccion literaria y religiosa que los alumnos internos, debiendo concurrir al colegio todos los dias festivos, para oír la misa y las conferencias religiosas del capellan. El trato de estos será el mismo que el de los internos, á escepcion del desayuno y la cena, que lo harán en sus casas. Todos los dias uno de los inspectores á la hora señalada en el reglamento los conducirá á su correspondiente domicilio.

Los medio-pupilos pagaran de pension una peseta y 25 céntimos diarios por trimestres anticipados.

Segun el art. 50 del mismo reglamento serán admitidos en el Colegio los alumnos que deseen recibir la instruccion primaria para cuyo fin el Colegio cuenta con un profesor adornado de su correspondiente título de maestro de Instruccion primaria. Esta Instruccion, así como el papel, pluma, lápices etc., está comprendida en la pension.

Los alumnos que quieran dar lecciones de música, francés y demás lecciones de adorno, las pagarán por parte; pero siempre á precios módicos.

**Estudios de náutica y dibujo.**

Para ingresar en los estudios de náutica se exigen las mismas condiciones que para la segunda enseñanza, con sola la diferencia de que los que se matriculen en cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo geográfico é hidográfico, pagarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas en vez

de 30 pesetas 25 y la mitad por una asignatura. Por la clase de dibujo lineal de alorno y de figura no se pagan derechos de matrícula por disposicion de la Excm. Diputacion provincial, ni se exige otro requisito mas que inscribirse en la secretaria por medio de la papeleta de peticion como los demás alumnos.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir á los señores alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las casas consistoriales en cumplimiento de lo que previene el art. 130 del reglamento vigente de Instruccion pública.

Santander 16 de agosto de 1871. — El Director, Agustin Gutierrez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Lamason.**

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Sofuente, de este distrito municipal, se hallan prendados y puestos en custodia por haberse cogido causando daños en la dehesa de Flania, las reses siguientes: un caballo negro con una estrella en la frente, calzado del pié izquierdo, alzada seis cuartas y media. Un novillo de 3 á 4 años, las llaves tendidas y blancas. Una becerra de 2 años, color de avellana clara y corva. El que se crea su dueño pasará recogerlos previo pago de costos y daños causados dentro del plazo de 60 dias pasados los cuales se declararán bienes mostrencos.

Lamason 16 de agosto de 1871. — José de Agüero.

**Ayuntamiento de Santander.**

El Domingo próximo 20 del presente mes, á la hora de las 12 de su mañana, se procederá en una de las salas de la Casa Consistorial á la subasta de las obras de afirmado y construccion de alcantarilla, en la calle de Peña-herbosa. Las personas que deseen interesarse en ella, podrán enterarse del presupuesto y pliego de condiciones en la Secretaria municipal, donde se hallará de manifiesto de 10 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde, todos los dias laborables hasta el en que tenga lugar la subasta, y presentar las proposiciones con sujecion al modelo siguiente. — Santander 14 de Agosto de 1871. — Manuel Gamba.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de... se compromete á ejecutar todas las obras presupuestadas para el establecimiento de alcantarillado general y afirmado de la calle de Peña-herbosa con arreglo á las condiciones para la ejecucion de las mismas por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.) — fecha y firma.

**Al Ayuntamiento y propietarios**

En la imprenta de EL CÁNTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imprenta de EL CÁNTABRO.

